



Nº 212480

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 279 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA DE ACEITES EN DESUSO PARA REVENTA COMO COMBUSTIBLE PARA CALDERA O FUEL OIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FABIO ALBERTO COLTURI CAMPOS, CON REGISTRO CTCA Nº I-1.051, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARCOS ANTONIO VELAZQUEZ AMARILLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 00554-27-0238-13-00-00, /001, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ABAY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Página 1 de 3

Asunción, 21de Febrero de 2020.

ubicada en el lugar denominado Abay, Distrito de Villeta, Departamento Central.-----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 9.122/2.020 de fecha 11/02/2.020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se -----Que, el proyecto establece como única operación el procesamiento de aceites usados para su posterior empleo como combustible de calderas.-----Que, el área del emprendimiento es de 2.493,07 m2, y plantea las siguiente áreas: Calderas 146 m2, Deposito de Tambores y Aceites I. 208 m2, Deposito de Tambores y Aceites II. 208 m2, Vivienda I y Sanitarios 62 m2, Vivienda II 55 m2, Recepción y Despacho de Camiones 425 m2, Pozo de Agua 4 m2, Suelo descubierto 1.519 m2.-----Que, el proyecto contempla la mejora del sitio de recepción de en tambores de 200 litros, la que contendrá una zanja perimetral y cámara de acopio de aceites contra derrames; construcción de una batea de cemento alrededor de los tanques de calentamiento de aceite del volumen del tanque mayor que es de 15.000 litros y la mejora del sitio de recepción de camiones y bajada de tambores .--Que, el abastecimiento de agua se realiza mediante un pozo tubular profundo y la provisión de energía eléctrica es mediante la ANDE.-----Que, el responsable ha declarado que los efluentes líquidos son únicamente cloacales y son dispuestos en cámara séptica y Que, la Prov. de la Dirección de Geomática Nº 2565/20, de fecha 21/01/2020, determina que el proyecto no afecta comunidades indígenas, ni áreas silvestres protegidas y cumple con las normativas al respecto.----------------Que, el Dictamen Nº 7.696/20, de fecha 10/02/2020 de la Dirección de Sustancias Químicas no pone reparos a la actividad, haciendo recomendaciones para ser consideradas en la próxima auditoría ambiental..-----Que, el Dictamen Técnico DGPCRH-DHH Nº 167/20, de fecha 03/02/2020, emite algunas recomendaciones a ser consideradas en la siguiente auditoría ambiental, relacionada con el sistema de contención en caso de derrames para evitar la posible contaminación de las aguas subterráneas.-Que, el proponente y el Consultor, han presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.------Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----





Nº 212481

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 279 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA DE ACEITES EN DESUSO PARA REVENTA COMO COMBUSTIBLE PARA CALDERA O FUEL OIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FABIO ALBERTO COLTURI CAMPOS, CON REGISTRO CTCA Nº I-1.051, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARCOS ANTONIO VELAZQUEZ AMARILLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 00554-27-0238-13-00-00, /001, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ABAY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Página 2 de 3

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.------
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.------
- Art. 6º El Responsable, deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, en el caso de tener transformador, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución Nº 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM Nº 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.
- Art. 7º El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, documentación que respalde el manejo y disposición final de los residuos (peligroso y no peligrosos), en caso de tercerizar este servicio, presentar certificado de la empresa contratada, que deberá estar autorizada por el MADES.-----
- Art. 8° El Responsable, deberá presentar los planos del emprendimiento aprobados por la municipalidad y los planos del sistema contra incendios aprobados por el Cuerpo de Bomberos del Paraguay.-----





Nº 212482

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 279 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA DE ACEITES EN DESUSO PARA REVENTA COMO COMBUSTIBLE PARA CALDERA O FUEL OIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FABIO ALBERTO COLTURI CAMPOS, CON REGISTRO CTCA Nº 1-1.051, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARCOS ANTONIO VELAZQUEZ AMARILLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 00554-27-0238-13-00-00, /001, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ABAY, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Página 3 de 3

- Art. 9° El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los planos del sistema de calentamiento de aceite, así como un manual de funcionamiento y cuantificar las emisiones de gases generados en la actividad.----
- Art. 11º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

- Art. 14° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 212480 (Doscientos Doce Mil Cuatrocientos Ochenta), Hoja de Seguridad Nº 212481 (Doscientos Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 212482 (Doscientos Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 15° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales